

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum número DPI-332/2020, del 12/8/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

«En atención a memorándum UAIP/511/898/2020(5), enviado por esta Unidad, se remite en adjunto hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo la frecuencia de delitos específicos y víctimas del sexo femenino reportadas por los Juzgados de Menores y Paz durante el período comprendido entre los años 2012 y 2019. Es importante aclarar que para los Juzgados de Menores no es posible proporcionar estadísticas sobre víctimas por tipo de delito para años anteriores a 2014 y en el caso de los Juzgados de Paz para años anteriores a 2012.

En cuanto a rangos de edad de las víctimas, características de la población, vínculo o parentesco con la persona que presuntamente cometió el delito, sentencias por tipo de delito específico, etc., lamentablemente no poseemos dicha información, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa. Los Juzgados de Instrucción, Primera Instancia (Mixtos), Especializados de Instrucción / Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Tribunales de Sentencia no remiten a esta Dirección asesora información relativa a víctimas y sentencias por tipo de delito específico.» (sic).

2. Memorándum SA-122-2020, del 28/8/2020, constando de dos folios útiles, firmados por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

«... se han revisado 49 Bases de Datos (BD) (22 BD Juzgados de Paz, 16 BD de los Juzgados de Instrucción, 11 BD de los Tribunales de Sentencia) de los Juzgados que tienen implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes (...)

En relación al **Ítem 1**, corresponde a los juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia contienen los siguientes delitos: número de mujeres víctimas de feminicidio, violación, acoso sexual, agresión sexual, otras agresiones sexuales, desaparición forzada, privación de libertad, secuestro y trata de personas desagregados por rango de edades, de los años 2010 al 2019.

Según lo solicitado de la edad al momento de la denuncia/aviso o inicio de la acción penal, no se remite la información de los Juzgados de Instrucción y Sentencia, en razón de que la información corresponde en la etapa inicial del proceso penal.

En relación al **Ítem 2**, contiene la información siguiente: número de casos sentenciados en que las víctimas sean mujeres menores de 19 años en los casos de feminicidio, violación, acoso sexual, agresión sexual, otras agresiones sexuales, estupro estupro por prevalimiento, desagregados por año, ingresados en los años 2010 al 2019, encontrando información únicamente en los Juzgados 2°, 4°, 8°, 9° de Paz de San Salvador y Juzgado 3° de Paz de Santa Tecla.

Vale aclarar que el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no puede determinar la información de características de población: a) Indígenas, b) afrodescendiente, c) extranjeras, d) procedencia o domicilio en el área rural, e) procedencia o domicilio en el área urbana, f) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito.

En relación a los Juzgados de Menores se informa que en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8, se solicita información de “número de mujeres víctimas...” y en el último párrafo manifiesta “número de casos sentenciados que las víctimas sean mujeres menores de 19 años...” Me permito informar que el Sistema del Menor Infractor (SEMI) solo recoge y captura información de menores infractores, no teniendo ninguna pantalla o ícono que capture información alguna relacionada con víctimas.

Referente a los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, no se ha implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes, por lo que no es posible proporcionar información.

Nota: La información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividad realizada por colaboradores de los Tribunales. Así mismo los expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos.» (sic)

**I. 1.** Con fecha 26/7/2020, la ciudadana XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información que fue registrada con número 511-2020(5), por medio de la cual requirió:

«1. Número de mujeres víctimas de feminicidio Datos desagregados por a) rangos de edades (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana; e) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito. 2. Número de mujeres víctimas de violación Datos desagregados por a) rangos de edades (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural;

e) Procedencia o domicilio en el área urbana; e) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito. 3. Número de mujeres víctimas de acoso sexual Datos desagregados por a) rangos de edades (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana; e) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito. 4. Numero de mujeres víctimas de agresión sexual, otras agresiones sexuales Datos desagregados por a) rangos de edades (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana; e) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito. 5. Número de mujeres denunciadas por aborto Datos desagregados por a) rangos de edades de mujeres denunciadas (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población denunciada: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana. 6. Número de mujeres denunciadas por homicidio agravado en perjuicio de recién nacido (víctima de 0 años de edad) Datos desagregados por a) rangos de edades de mujeres denunciadas (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población denunciada: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana. 7. Número de mujeres víctimas de desaparición forzada, privación de libertad y secuestro Datos desagregados por a) rangos de edades (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana; e) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito. 8. Número de mujeres víctimas de trata Datos

desagregados por a) rangos de edades (de 1 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 19 años, de 20 años en adelante); b) años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; c) Características de población: a) Indígenas; b) afrodescendiente; c) Extranjeras; d) Procedencia o domicilio en el área rural; e) Procedencia o domicilio en el área urbana; e) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito. Número de casos sentenciados en que las víctimas sean mujeres menores de 19 años, en caso de los delitos siguientes ocurridos en los años 2010 al 2019 (desagregar por año): 1. Femicidio 2. Violación 3. Acoso Sexual 4. Agresión Sexual 5. Otras Agresiones Sexuales 6. Estupro 7. Estupro por prevalimiento A efectos de aclaración: los años solicitados corresponden a los registros de casos que hubieren ingresado en esos años; en caso de las edades de las víctimas, se refiere a la edad al momento de la denuncia/aviso o inicio de la acción penal (indistintamente, se ruega indicar para efectos de comprender mejor la información). Esperando una respuesta afirmativa a la solicitud, de cara al derecho al acceso a la información. Dicha información es requerida en formato digital al correo electrónico...» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/511/RPrev/117/2020(5) de fecha 30/7/2020, se previno a la usuaria para que aclarara: *i.* La comprensión territorial de la información requerida; *ii.* La instancia y función de las sedes judiciales respecto de las cuales requiere la información; *iii.* Si los “casos sentenciados” respecto de los cuales requiere información, fueron dadas en proceso ordinario o mediante una salida alterna; y *iv.* Respecto a la petición 8, aclarar el tipo penal respecto del cual requiere la información.

3. Es así, que por medio de correo electrónico remitido a las 23:45 hrs. del 30/7/2020, la ciudadana evacuó su petición en los siguientes términos:

«1. **Comprensión territorial de la información requerida: Nacional (...)** 2. **Instancia y función de las sedes judiciales respecto de las cuales se requiere la información (...)** juzgados de paz, juzgados de instrucción, juzgados de sentencia, juzgado de menores, así como juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres (del territorio nacional) que hayan conocido de los delitos que se solicitan (...) 3. Si casos “sentenciados se refiere a los dados mediante procesos ordinarios o en salidas alternas: me refiero a ambos (...) 4. **Tipo penal al que hago referencia en el número 8 de la petición:** me refiero al delito de

**Trata de personas**, tipificado en el Art. 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas...” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/511/RAdm-Incmp/1136/2020(5), del 10/8/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica; por haberse declarado incompetente esta Unidad de Acceso para tramitar los requerimientos 5 y 6, los cuales debían ser requeridos a la Fiscalía General de la República; en cuanto al resto de la información requerida, se emitieron los memorándums: *i.* UAIP/511/898/2020(5), dirigido al Director de Planificación Institucional; y *ii.* UAIP/511/899/2020(5), dirigido al Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos; ambos con fecha 10/8/2020,

**II.** A partir de lo informado por: *i)* la Dirección de Planificación Institucional, respecto a:

«... que para los Juzgados de Menores no es posible proporcionar estadísticas sobre víctimas por tipo de delito para años anteriores a 2014 y en el caso de los Juzgados de Paz para años anteriores a 2012.

En cuanto a rangos de edad de las víctimas, características de la población, vínculo o parentesco con la persona que presuntamente cometió el delito, sentencias por tipo de delito específico, etc., lamentablemente no poseemos dicha información, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa. Los Juzgados de Instrucción, Primera Instancia (Mixtos), Especializados de Instrucción / Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Tribunales de Sentencia no remiten a esta Dirección asesora información relativa a víctimas y sentencias por tipo de delito específico.» (sic).

*ii)* La Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a que

«... Según lo solicitado de la edad al momento de la denuncia/aviso o inicio de la acción penal, no se remite la información de los Juzgados de Instrucción y Sentencia, en razón de que la información corresponde en la etapa inicial del proceso penal.

En relación al **Ítem 2**, contiene la información siguiente: número de casos sentenciados en que las víctimas sean mujeres menores de 19 años en los casos de feminicidio, violación, acoso sexual, agresión sexual, otras agresiones sexuales, estupro estupro por prevalimiento, desagregados por año, ingresados en los años 2010 al 2019, encontrando información únicamente en los Juzgados 2°, 4°, 8°, 9° de Paz de San Salvador y Juzgado 3° de Paz de Santa Tecla.

Vale aclarar que el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no puede determinar la información de características de población: a) Indígenas, b)

afrodescendiente, c) extranjeras, d) procedencia o domicilio en el área rural, e) procedencia o domicilio en el área urbana, f) vínculo o parentesco con persona que presuntamente cometió el delito.

En relación a los Juzgados de Menores se informa que en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8, se solicita información de “número de mujeres víctimas...” y en el último párrafo manifiesta “número de casos sentenciados que las víctimas sean mujeres menores de 19 años...” Me permito informar que el Sistema del Menor Infractor (SEMI) solo recoge y captura información de menores infractores, no teniendo ninguna pantalla o ícono que capture información alguna relacionada con víctimas.

Referente a los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, no se ha implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes, por lo que no es posible proporcionar información.» (sic).

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos, autoridades que se

han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dicha dependencia.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional como la Unidad de Sistemas Administrativos, son las dependencias administrativas encargadas - entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

**III. 1.** Por otra parte, siendo que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos remitieron la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

2. Finalmente, considerando que se entrega la información con la que cuenta la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos, es preciso señalar que el art. 62 de la LAIP prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos


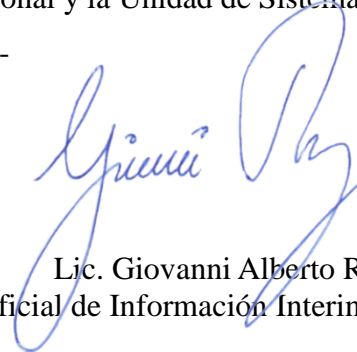
disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa al memorándum de la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos.

3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.